

## RESOLUCION No. 24-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 86-2017, contentivo "SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE UN INMUEBLE". Presentado por el ABOG. JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA quien actúa en su condición de Apoderado Legal del SEÑOR ARTURO CHAVEZ TABALAS; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de agosto de 2017, el ABOG. JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA quien actúa en su condición de Apoderado Legal del SEÑOR ARTURO CHAVEZ TABLAS; presentó solicitud de otorgamiento de una servidumbre de paso sobre un inmueble.

**CONSIDERANDO:** A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 09 de agosto del 2017, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones, Gerencia División Metropolitana y Jefatura Legal de la División Metropolitana; todas las dependencias de SANAA, para los respectivos pronunciamientos.

**CONSIDERANDO:** El Peticionario en los hechos planteados en la solicitud señala una serie de argumentos, como ser: **1.-** que mediante Instrumento Publico No. 75 autorizado en fecha 14 de marzo del 2009, SANAA representada por su Gerente General Jorge Méndez, le otorgó formal donación sobre dos (2) fracciones de terrenos ubicadas en el terreno denominado Los Banquillos situado en la jurisdicción de este Distrito Central, en concepto de compensación por la afectación de unos lotes de terreno que fueron de su legítima propiedad y para los efectos del desarrollo del Proyecto de la Represa Concepción. **2.-** Que para acceder a las dos (2) fracciones de terreno es necesario pasar por el inmueble de mayor extensión que es de legítima propiedad del SANAA y sobre el existe una calle. Que siempre se ha transitado por dicha vía, pero se es necesario para los efectos legales correspondientes que exista **UNA SERVIDUMBRE DE PASO** que extendida conforme a derecho y todo lo cual se le exige en la Alcaldía Municipal para poder solicitar un permiso de construcción en sus propiedad.

---

**CONSIDERANDO:** Consta en las presentes diligencias a folio No. 20, el Memorándum ULDM-013-2017, de fecha 16 de octubre del 2017, que contiene el informe legal emitido por el jefe Legal de la División Metropolitana de SANAA, el que dispone lo siguiente:

Se realizó investigación de campo y documental, relacionado a la solicitud presentada por el Señor Arturo Chaves Tabla; llegando a determinar que en efecto existe una calle que conduce al terreno propiedad del Señor Chaves ubicado en la Comunidad de Los Banquillos, respectivamente. La cual quedo estipulada en la reubicación de terrenos que realizo la institución al momento de la construcción de la Represa La Concepción. En tal sentido no es posible otorgar la servidumbre de paso a favor del Señor Arturo Chaves, en virtud de ser ésta una calle de acceso para todos los lotes de terreno ubicados en el bloque No. 2 y bloque 2 A.

Asimismo en dicho informe señala que es de sus opinión: que se deniegue la solicitud, en virtud de que la institución "No es competente de conocer el presente reclamo" y dicha solicitud es ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ya que es a este órgano al que debe realizar el presente reclamo, ya que es una calle publica de acceso común para varios pobladores.

**CONSIDERANDO:** Que a folio 24 de las presentes diligencias se encuentra el Memorándum NS-293-2017, emitido por el Departamento de Normas y Supervisión con visto bueno del Gerente de la División Metropolitana, ambas dependencias de SANAA; en el cual señala que en lo referente a lo solicitado por el Señor Arturo Chaves, su opinión es acorde con lo descrito por el Abogado Mauricio García (Jefe Legal de la División Metropolitana), en el cual en la reubicación de terrenos causados por la construcción de la Represa La Concepción, se ubicó una calle de acceso para todos los lotes de terreno ubicados en el bloque No. 2 y 2A. La competencia para dirimir la solicitud del Sr. Chaves Tablas, le corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, en vista que se trata de dar a los lotes arriba descritos circulación a través de una calle y no a través de un área de servidumbre.

**CONSIDERANDO:** finalmente consta a folio No. 26 del presente expediente administrativo el **Memorándum ULDM-010-18**, de fecha 16 de febrero del 2018, que contiene un segundo informe legal , emitido por el Jefe Legal de la División Metropolitana, en el que expone que realizo investigación de campo y documental, resultando que la institución no tiene datos que determinen la existencia de servidumbres a favor de particulares en la zona conocida como Los Banquillos, sin embargo se encontró un plano que determina la existencia de calles y lotes el cual corre en el expediente de mérito a folio No. 10 (siendo el correcto No. 09), que ilustra la existencia de la calle objeto del reclamo. En tal sentido es de la opinión que se deniegue la solicitud presentada en virtud de que la institución "**No es**

---



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General

FOLIO No. *treinta y tres* (33)  
SECRETARÍA GENERAL HONDURAS  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**competente de conocer el presente reclamo**", ya que la identificación de calles públicas le corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Quedando evidenciado en el presente caso, que de acuerdo a los informes emitidos por las diferentes dependencias de SANAA, la Alcaldía Municipal del Distrito Central es la competente de conocer el presente reclamo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo estatuido en su Artículo No. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice en el párrafo No. 1. La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. Párrafo No. 3. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicara con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud denominada "**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE UN INMUEBLE**". Presentado por el **ABOG. JULIO CESAR ZELAYA BARAHONA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ARTURO CHAVEZ TABLAS**; tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que mediante **Memorando ULDM-013-17, Memorando NS-293-2017 y Memorando ULDM-010-18**, emitidos por la **Jefatura Legal de la División Metropolitana** y el **Departamento de Normas y Supervisión**, ambos de SANAA, determinaron improcedente dicha solicitud, en vista que no es competencia del SANAA, conocer el presente reclamo, ya que la identificación de calles públicas le corresponde a la **Alcaldía Municipal del Distrito Central**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7, 8, 116 y 120 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 7, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 72 y 83 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General



FOLIO No. *veinticuatro (24)*  
GOBIERNO DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

*[Signature]*  
ING. ROBERTO E. ZABLAH A.  
GERENTE GENERAL



*[Signature]*  
ABOG. WILMER NUÑEZ CABREÑA  
SECRETARIO GENERAL



En la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) notificado el abogado Julio César Zela y Barahona de la resolución que antecede, se manifestó -entendiéndose- firmando para constar si o no los dos de la T. de (2.00 P.M.)

*[Signature]*  
Circular stamp: GOBIERNO DE HONDURAS, 19791209, JOSE CARLOS FELIX BARAHONA

WNC/SG

